Nº 198432

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1405 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "CENTRO DE LOS COMPRESORES - IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPRESORES, MAQUINARÍAS, MANGUERAS HIDRÁULICAS Y OTROS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ODILA GIMENEZ REG. CTCA Nº I-566, PERTENECIENTE A LA FIRMA CENTRO DE LOS COMPRESORES S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ORLANDO ANTONIO KLAUS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-6174-01/00-63 MATRICULA Nº 244115/HOR/K04. UBICADO EN KM 9 ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 19 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2011/19 de fecha 27 de mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al Proyecto. **"CENTRO DE LOS COMPRESORES - IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPRESORES, MAQUINARÍAS, MANGUERAS HIDRÁULICAS Y OTROS"**, elaborado por la **Consultora Ambiental Ing. Odila Giménez Reg. CTCA Nº I-566**, perteneciente a la Firma **CENTRO DE LOS COMPRESORES S.A.**, cuyo representante legal es el **Señor Orlando Antonio Klaus.** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. Nº 26-6174-01/00-63, Matricula Nº 244115/HOR/K04.** Ubicado En Km 9 Acaray, Distrito De Ciudad Del Este, Del Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14.500 de fecha 06/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 958/17 de fecha 02 de junio del 2017.**----------

Que, cuenta con plano aprobado por la Municipalidad de Ciudad del Este, Res. Nº 049/11 de fecha 18 de enero.----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste en; **El proyecto es un emprendimiento instalado, consiste básicamente en la importación, exportación y comercialización de compresores, maquinarías, mangueras hidráulicas y otros productos. El emprendimiento se enmarca en la disposición de depósito para realizar el almacenamiento de estos productos, disponiendo de una infraestructura destinada exclusivamente al servicio de depósito, el cual está adecuado a las normas vigentes para esta actividad y cuenta con las condiciones técnicas y edilicias para el caso. En el local del depósito no se realizan la comercialización de los productos,** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 1.161,00 m^2 y una superficie construida de 809,23 m^2.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 198433

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1405 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "CENTRO DE LOS COMPRESORES - IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPRESORES, MAQUINARÍAS, MANGUERAS HIDRÁULICAS Y OTROS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ODILA GIMENEZ REG. CTCA Nº I-566, PERTENECIENTE A LA FIRMA CENTRO DE LOS COMPRESORES S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ORLANDO ANTONIO KLAUS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-6174-01/00-63 MATRICULA Nº 244115/HOR/K04. UBICADO EN KM 9 ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1º.- Aprobar Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.---------

Art. 4º.-El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Análisis de Pozos de Monitoreo y Certificado de estanqueidad.**----------

Art. 5º.- La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º.- La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º.- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º.- El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º.- La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198432 (Ciento Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Dos)** y **Hoja de Seguridad Nº 198433 (Ciento Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Tres)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º.- Comunicar, a quien corresponda; cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales